

Su comunicación No.979 de fecha 18-05-2023, Proceso radicado No. 010-2019-00053-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0005591-ER-000 del 18-05-2023 caso 670170

Jessica Quimberly Castro Estrada <jessica.castro@igac.gov.co>

Mar 23/05/2023 10:38 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Doralba Vega Vega <dvega@igac.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

2616DTNS-2023-0005712-EE-001.pdf;

Buenos días,

Conforme comunicación No.979 de fecha 18-05-2023, Proceso radicado No. 010-2019-00053-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0005591-ER-000 del 18-05-2023 caso 670170, se adjunta oficio de respuesta mediante radicado IGAC No. 2616DTNS-2023-0005712-EE-001 del 19/05/2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Jessica Quimberly Castro Estrada
Contratista.



Doctor
ELKIN JULIAN LEON AYALA
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Juez
Palacio de justicia oficina 421
Bucaramanga, Santander, Colombia

ASUNTO: Su comunicación No.979 de fecha 18-05-2023, Proceso radicado No. 010-2019-00053-00. Radicado IGAC No.2616DTNS-2023-0005591-ER-000 del 18-05-2023 caso 670170.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto de fecha 18-05-2023, Radicado IGAC No. 2616DTNS-2023-0005591-ER-000 del 18-05-2023, debemos primero que todo aclarar que el IGAC NO es el ente encargado de certificar la propiedad o titularidad de bienes inmuebles; resaltando que la entidad competente para tal fin es la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos –ORIP-, por lo tanto el IGAC no se hace responsable de la información que reposa en cuanto al propietario del predio, puesto que la misma puede no estar actualizada debido a que primero se actualiza la base de instrumentos públicos y posterior a esto, se pone al día nuestra base de datos catastral conforme lo reportado por la ORIP, sin que nosotros tengamos intervención o validación alguna.

En otras palabras, que el IGAC certifique que un predio tiene por propietario a un determinado sujeto, primero no es oponible legalmente como validador de la propiedad, y segundo puede ser una información que ya no es veraz, pues pudo existir un proceso de transferencia de dominio que aún no ha sido reportado por la ORIP o que se encuentra en fila para ser incluido como novedad en nuestra base con fines NETAMENTE catastrales.

Aclarado lo anterior y de acuerdo con lo requerido en la solicitud del asunto, nos permitimos informar que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral vigente, el cual nos indica que el predio identificado con el No. 54-385-00-06-00-00-0001-0141-0-00-00-0000, figura con la información catastral relacionada a continuación:

1. PREDIO - CÉDULA CATASTRAL N° 54-385-00-06-00-00-0001-0141-0-00-00-0000	
PROPIETARIO	LEONEL CORREDOR JURADO, C.C. No. 91471570
DIRECCIÓN	LA FORTUNA LOTE 1 LA RAYA
MUNICIPIO	LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER
FOLIO DE MATRICULA ASOCIADO	261-25600
AREA DE TERRENO	33 Ha 1250 m ²
AREA CONSTRUIDA	54 m ²
AVALUÓ CATASTRAL	\$ 45.603.000 al 01-01-2023
DESTINO	D - Agropecuario



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Por otra parte, no está de más recordar que según el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 – **Efecto jurídico de la inscripción catastral.**- “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.

Atentamente,

OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA (E)
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Norte De Santander

Proyectó: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA
Elaboró: JESSICA QUIMBERLY CASTRO ESTRADA